

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

EN LA CAPITAL { Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses.... 9'10 »  
Tres id. .... 4'90 »  
Números sueltos, 25 céntimos.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

Los derechos de inserción de los edictos y anuncios particulares se pagarán en la Imprenta provincial.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

FUERA DE ELLA { Un año..... 20 ptas.  
Seis meses.... 10'65 »  
Tres id. .... 6 »  
Pago adelantado.

### Parte Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) salió ayer noche con dirección á Cheburgo (Francia) sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(De la Gaceta núm. 104.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REGLAMENTO

del Cuerpo de Veterinarios titulares de España.

(Conclusión).

##### CAPITULO IV

De los concursos y de los contratos con los Municipios.

Art. 38. Cuando en un municipio haya ocurrido la vacante de un titular, el Alcalde respectivo lo comunicará á la Junta de gobierno y Patronato de Veterinarios titulares en el plazo de ocho dias, anunciando al mismo tiempo la vacante en el Boletín oficial de la provincia, del cual remitirá un número á la Junta de Patronato. El plazo para el concurso no podrá exceder de treinta dias.

Terminado el plazo del concurso, el Alcalde pondrá inmediatamente en conocimiento de la Junta de Patronato los nombres de los Veterinarios que hayan acudido al mismo, y la Junta, en un plazo que no excederá de ocho dias, remitirá al Ayuntamiento el debido certificado con la lista de los individuos que estén inscritos en el Cuerpo de Veterinarios titulares y hayan acudido al citado concurso.

Art. 39. La Junta de gobierno y Patronato hará público á su vez en la Gaceta, Boletines oficiales y periódicos profesionales la vacante,

para el completo conocimiento de los que, perteneciendo al Cuerpo, ya en activo, ya en calidad de aspirantes, con el debido título de aptitud, puedan optar á ellas.

Art. 40. El Ayuntamiento encargado de resolver el concurso, una vez recibido el certificado anteriormente señalado de la Junta de gobierno y Patronato, procederá inmediatamente, en sesión extraordinaria convocada al efecto, en unión de la Junta de asociados, á elegir libremente el Veterinario titular entre los concursantes, que habrá de ser precisamente individuo que pertenezca al Cuerpo de Veterinarios titulares en activo ó en expectación de destino, según la certificación expedida por la Junta de Patronato.

Art. 41. En el plazo de cuarenta y ocho horas, el acuerdo del nombramiento se comunicará á la Junta de gobierno y Patronato, debiendo el interesado presentarse á tomar posesión y formalizar el contrato en el plazo máximo de treinta dias.

El contrato habrá de estipularse conforme al art. 91 de la Instrucción general de Sanidad vigente y al Reglamento de 24 de Febrero de 1859, declarando su duración ilimitada mientras no ocurra alguna de las causas especificadas en el artículo 43 de este Reglamento.

Art. 42. Si en el acuerdo del nombramiento se infringiese lo preceptuado en este Reglamento, ó si el elegido no reuniera la condición esencial de pertenecer al Cuerpo de Veterinarios titulares, el Gobernador anulará el acuerdo á las veinticuatro horas de tener conocimiento de la extralimitación, obligándole á que sin demora alguna nombre de nuevo entre los mismos concursantes declarados con aptitud legal por la Junta de gobierno y Patronato.

Art. 43. Las vacantes de los

Veterinarios titulares se producirán por las causas siguientes:

1.<sup>a</sup> Por fallecimiento del Veterinario.

2.<sup>a</sup> Por mutuo consentimiento del Veterinario y del Ayuntamiento.

3.<sup>a</sup> Por haberse cumplido el plazo señalado en el contrato firmado con anterioridad á la publicación de la Instrucción de 1904.

4.<sup>a</sup> Por haber sido nombrado Veterinario titular de otro municipio.

5.<sup>a</sup> Por haberse cumplido alguna de las cláusulas rescisorias que de común acuerdo hayan aceptado en su contrato el Veterinario titular y el Ayuntamiento.

6.<sup>a</sup> Por separación justificada del Veterinario titular, acordada por el Ayuntamiento ó por la Junta de Patronato.

Para la separación será requisito indispensable que el Ayuntamiento haya formado expediente previo, en que se justifiquen los cargos, dando audiencia al interesado, y siendo necesario que el acuerdo lo tomen las dos terceras partes de los individuos que compongan el Ayuntamiento y la Junta de asociados. Contra el acuerdo de la Corporación indicada se podrá recurrir ante el Gobernador civil, quien oirá necesariamente antes de resolver el recurso á la Junta provincial de Sanidad, á la Junta de Patronato y á la Comisión provincial, fijándose un plazo máximo de quince dias á cada entidad para que emita su informe, y recibidos éstos, resolverá, terminando con su providencia la vía gubernativa; pudiendo el Veterinario, ó la Junta de Patronato, á su nombre, y el Ayuntamiento en su caso, recurrir contra su resolución al Tribunal provincial contencioso-administrativo.

Mientras el expediente tiene resolución definitiva, el Veterinario seguirá desempeñando su destino, á no ser que causas graves y ex-

cepcionales lo impidan, y para ello será preciso que la Junta provincial de Sanidad informe favorablemente á su suspensión al Ayuntamiento ó al Gobernador que lo haya acordado.

Art. 44. El Titular que cese en la plaza declarada vacante, y en caso de defunción el del partido más próximo, tendrán la obligación de comunicar también la vacante á la Junta de gobierno y Patronato.

Art. 45. Los Ayuntamientos no podrán disminuir en sus presupuestos la consignación que actualmente tengan para retribución de Veterinarios titulares sin la formación del oportuno expediente, en el que se justifique la necesidad de la medida y en el que se oirá al Veterinario, á la Junta provincial de Sanidad y á la Comisión provincial, sometiéndolo á la aprobación del Gobernador, quien comunicará su providencia á la Junta de Patronato, no autorizando dicha Autoridad ningún presupuesto municipal en el que se haya infringido esta disposición.

Art. 46. Una vez formalizado contrato de un Titular con el Ayuntamiento, deberá aquél enviar copia inmediatamente del mismo á la Junta de Patronato y gobierno, quien archivará estos documentos ordenadamente, con objeto de acudir á ellos para las ulteriores comprobaciones de clasificaciones, litigios y reclamaciones de derechos, procediéndose por la mencionada Junta á analizar las condiciones estipuladas en el contrato, á fin de reclamar, si hubiere lugar, al tenor de lo prevenido en la Real orden de 22 de Octubre de 1904 (Gaceta del 24.)

##### CAPITULO V.

Derechos y deberes de los Veterinarios titulares.

Art. 47. Los Veterinarios titulares participarán á la Junta de gobierno y Patronato las desave-

nencias y expedientes con los Ayuntamientos y los particulares tan luego como surjan ó se incoen, para que dicha Junta pueda usar de las facultades protectoras que la corresponden con mayor provecho y eficacia para los mencionados titulares.

Art. 48. Cuando por consecuencia de desavenencias con los Ayuntamientos, ó de expedientes formados por las Autoridades, se viera suspendido de sueldo el Titular, la Junta de gobierno y Patronato podrá acordar que le sea abonado dicho sueldo con cargo al fondo de defensa de que habla el art. 103 de la Instrucción general de Sanidad, si de las noticias adquiridas resulta probable que el fallo definitivo sea á favor del Facultativo.

Sea cualquiera dicho fallo, el Titular reintegrará al fondo de la Corporación el sueldo suplido con la indemnización que perciba si ha lugar á lo dispuesto en el art. 106 de la Instrucción general de Sanidad, y en otro caso con el 25 por 100 del sueldo que cobre en el porvenir. La falta de cumplimiento de este deber, aparte de la responsabilidad legal en que incurra el Facultativo, y que la Junta de Gobierno procurará hacer efectiva, autoriza á ésta para imponerle la tercera corrección consignada en el art. 52.

Art. 49. Cuando la Junta de gobierno y Patronato pida informe especial y reservado al Titular de los motivos que hayan originado la desavenencia ó expediente del Ayuntamiento ó particulares contra otro Titular de un partido próximo, ó acerca de las razones, públicas ó secretas, de habersele desposeído de la plaza que desempeñaba, ó sobre algún particular importante y de índole profesional, evacuará dicho informe con entera imparcialidad y reserva y sin demora.

Art. 50. Los Veterinarios titulares remitirán en el mes de Octubre de cada año á la Inspección general de Sanidad interior y á la Junta de gobierno y Patronato un informe ó Memoria que de manera breve y sencilla suministre los siguientes datos:

1.º Extensión territorial del partido correspondiente, y si ha tenido variación dicha extensión durante el año.

2.º Número de mataderos y mercados obligados á la inspección, cuantos figuran en censo indebidamente y cuantos no están incluidos en él debiendo estarlo.

3.º Número de vecinos que habitan en población agrupada y en caseríos, barrios aislados, granjas, quintas, etc. etc., y distancia al casco de población principal.

4.º Sueldo anual que el Titular disfrute.

5.º Cantidades máxima, media y mínima que percibe como retribución de los vecinos ó matarifes que

sacrifican sus reses fuera del matadero, y en conceptos de ajustes ó igualas, y razonamientos para demostrar las variaciones justas que deberán sufrir dichas igualas.

6.º Número de Titulares que hay en el partido.

7.º Cuál ha sido la conducta observada por las Autoridades con el informante, y, si es posible, razón de ella.

8.º Estado de sus relaciones sociales y profesionales con los demás Titulares del mismo partido y de los circunvecinos.

9.º Modificaciones que, á su juicio, deben procurarse en la legislación que les afecta.

Art. 51. También facilitarán los Veterinarios titulares los informes ó datos referentes al servicio que les está encomendado que se les interese por la Inspección general de Sanidad, Gobernadores, Alcaldes y Autoridades del orden judicial.

Art. 52. El incumplimiento de los deberes que este Reglamento impone á los Veterinarios del Cuerpo será corregido por la Junta de gobierno y Patronato, previo expediente especial, con acusación sostenida por un Facultativo designado por la expresada Junta, y con audiencia del interesado, con una de las correcciones siguientes, comprendidas en la escala que establece el art. 104 de la Instrucción general:

1.ª Amonestación privada en oficio firmado por el Presidente y el Secretario.

2.ª Multa de 50 pesetas, con destino á las instituciones benéficas del Cuerpo.

3.ª Multa de 125 pesetas, con igual destino.

Además de las expresadas correcciones, la Junta de gobierno y Patronato podrá imponer las consignadas en el número 2.º del citado art. 104 de la Instrucción general, consistentes en amonestación por oficio publicado en los periódicos profesionales, reservándose dicha Junta la potestad de dar conocimiento de la corrección impuesta á los Titulares del partido ó de la provincia en que resida el amonestado, en sustitución de la publicación en los periódicos profesionales.

Art. 53. Los Veterinarios titulares tendrán á su cargo la inspección completa de mercados públicos y privados, fábricas de embutidos, fielatos, carnicerías, mondonguerías, casas de comidas, tabernas, lecherías, cafés y demás establecimientos análogos, las verdulerías, percaderías, etc., etc., en la forma prevenida en el Reglamento de 24 de Febrero de 1859 ó de otro más moderno si lo hubiese promulgado el Ministerio respectivo, y los artículos 95 y el enunciado 5.º de la citada Instrucción, comprensivo de los artículos 136 al 145 inclusive de la misma, ajustándose en lo que

afecte al cumplimiento de las cláusulas del contrato á las instrucciones que les comuniquen los Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos.

#### CAPÍTULO VI.

##### *Instituciones benéficas del Cuerpo de Veterinarios titulares.*

Art. 54. La Junta de gobierno y Patronato procederá á la fundación de un Montepío del Cuerpo, cuya reglamentación se hará previa una detenida y amplia información pública, y necesariamente en forma tal que el capital de dicho Montepío tenga en todo tiempo que ser reconocido y garantido como de propiedad particular, y respetado en igual forma que lo sean por las leyes del Reino los bienes de un particular cualquiera.

Art. 55. Los fines de dicho Montepío serán los siguientes:

1.º Asegurar á los individuos del Cuerpo una pensión vitalicia en caso de inutilización para el ejercicio profesional por edad ó por enfermedad incurable.

2.º Asegurar á los Titulares una pensión temporal en caso de que sin culpa propia se vean imposibilitados de ejercer la profesión durante determinado tiempo.

3.º Asegurar á las viudas y huérfanos de los individuos del Cuerpo una pensión vitalicia, á las primeras que no contraigan nuevas nupcias, y hasta la mayoría de edad ó hasta tener estado los segundos, según sean varones ó hembras.

4.º Procurar la exacción de honorarios á los clientes morosos.

Art. 56. La Junta de gobierno y Patronato procederá también á la fundación de uno ó varios Colegios de huérfanos de individuos del Cuerpo, donde puedan albergarse, mantenerse y educarse durante el tiempo que el Reglamento especial determine.

Art. 57. Cada institución benéfica del Cuerpo de Veterinarios titulares se regirá por un Reglamento especial.

Art. 58. Para el sostenimiento del Montepío y del Colegio de huérfanos se destinarán los recursos siguientes:

1.º Las acciones que se emitan, y que únicamente podrán adquirir los individuos del Cuerpo.

2.º Las cuotas que con este objeto se impongan á los Veterinarios del Cuerpo.

3.º Las subvenciones oficiales y particulares que puedan conseguirse.

4.º Los donativos, legados, herencias, suscripciones, etc., etc., que con dicho objeto se reciban y procuren.

5.º El superávit que pueda resultar anualmente en los fondos de la Junta de gobierno y Patronato y de la Comisión permanente de Defensa.

6.º Los timbres que á título de

sobretasa de honorarios se puedan crear legalmente conforme á las disposiciones vigentes y previa autorización del Ministerio de Hacienda.

7.º Todos los demás ingresos que puedan conseguirse por medios lícitos y decorosos.

#### CAPÍTULO VII

##### *Fondos del Cuerpo.*

Art. 59. Para subvenir á los gastos inherentes á la gestión de la Junta de gobierno y Patronato se fijará anualmente por la misma una cuota que deberán pagar los individuos del Cuerpo de una sola vez, á su ingreso los de nueva entrada, y en el mes de Enero los demás, y proporcional á sus sueldos ó situación.

Art. 60. Antes de fijar la cuantía de la cuota anual de que habla el artículo anterior, la Junta de gobierno y Patronato cuidará de hacer su presupuesto y el de la Comisión permanente de Defensa, á fin de que en ningún caso resulte déficit, y de que no se exija en lo posible un sacrificio inútil y excesivo á los individuos del Cuerpo.

Art. 61. La Junta de gobierno está facultada para suplir si fuere necesario las insuficiencias de los fondos de la Comisión permanente de Defensa con los de la mencionada Junta, y para distribuir la suma total á que ascienda la recaudación de la cuota establecida por el artículo 59, en forma de que resulten suficientemente dotados los dos presupuestos que menciona el art. 60.

##### *Disposiciones transitorias.*

1.ª Todas las vacantes de Titulares provistas desde la publicación de la Instrucción general de Sanidad pública de 14 de Julio de 1903 hasta 23 de Enero de 1904 estarán sujetas á nueva provisión si los nombrados para dichas plazas no tenían en la primera de las fechas citadas el requisito que como indispensable exigía el art. 92, de llevar en aquella fecha más de cuatro años en el desempeño de una misma titular ó más de seis en el de varias.

2.ª Las plazas de Veterinarios titulares provistas desde 23 de Enero de 1904, fecha de la publicación de la vigente Instrucción general de Sanidad, serán anunciadas y provistas de nuevo con carácter definitivo, y con arreglo á las prescripciones de la misma Instrucción, si los nombrados para dichas plazas no tenían al serlo alguna de las seis condiciones que como indispensables establece el art. 91.

La segunda de dichas condiciones no se reputará como legítima á aquellos individuos que la hayan fundado en haber sido nombrados titulares desde 14 de Julio de 1903 hasta 23 de Enero de 1904 sin tener la condición 1.ª del art. 92 de la Instrucción vigente.

### Disposición final.

Quedan derogados todos los Reglamentos y demás disposiciones administrativas que se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Madrid 22 de Marzo de 1906.—Aprobado por S. M.—C. de Romanones.

(De la Gaceta núm. 86)

## Gobierno Civil

### Correos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar la conducción diaria de la correspondencia en carruaje de cuatro ruedas ó en automovil entre las oficinas de Miranda de Ebro á Trespaderne, bajo el tipo de 3.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno y en las Alcaldías de Miranda de Ebro y Trespaderne, y con arreglo á lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 175 del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en este citado Gobierno y en las Alcaldías arriba mencionadas hasta el día 28 de Abril, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en este repetido Gobierno el día 5 de Mayo próximo, á las doce horas.

Burgos 16 de Abril de 1906.

EL GOBERNADOR,

**Germán Avedillo.**

### Modelo de proposición.

D. F. de tal....., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á.... y viceversa, por el precio de....., (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

Fecha y firma del interesado.

### COMISION MIXTA

### DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Extracto del acta de su sesión del día 3 de Abril de 1906.

Abierta á las nueve y treinta minutos bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Rámila y asistencia de los Sres. Zumárraga, Ortega, López Guerrero, Andrés, Gómez Carcedo y San Eustaquio, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los casos de quintas señalados para este día en la forma siguiente:

Redecilla del Camino.—1905.—Victor García Merino, excluido tem-

poralmente. Marcelino Villar Para, pendiente.

Fresneda de la Sierra.—1905.—Alejandro Ochoa Silvestre, soldado.

1904.—Victoriano Alarcia Martínez y Eusebio Gonzalo Martín, de 1903, soldados condicionales.

Carrias.—1905.—Mariano Carranza Diez, soldado condicional.

1903.—Hermenegildo Saiz Pardo y Antonio Sagredo Medrano, excluidos temporalmente.

Pineda de la Sierra.—1905.—Salvador Rojo Cortazar, excluido temporalmente.

1903.—Gregorio Alegre Cejudo, soldado condicional.

Garganchón.—1904.—Andrés Martín Cámara, soldado condicional.

1903.—Félix Bartolomé Uzquiza, soldado condicional. Justo Hernando Diez, pendiente. Ignacio Alarcia Alarcia, soldado condicional.

Quintanalaranco.—1905.—Perpetuo Ruiz Saez, pendiente. Eusebio Martínez Martínez, soldado condicional. Pablo Ruiz Saez, pendiente.

1904.—Ángel Abad Abad, pendiente. Jenaro Ruiz Martínez, soldado condicional.

1903.—Eusebio Saez Saez, excluido temporalmente.

Santa Cruz del Valle.—1903.—Ildefonso García Alarcia, soldado condicional.

Fresno de Riotirón.—1905.—Victoriano Vadillo Sevilla, pendiente.

1904.—Arsenio Busto Carcedo, soldado condicional.

1903.—Floriano Merino Busto, soldado.

Villalomez.—1905.—Nicanor Sainz Sagredo, pendiente. Pedro Delgado Rojo, excluido temporalmente y soldado condicional.

1903.—Martín Saez Diez, pendiente.

Villambistia.—1905.—Lucilo Ayala Heras, Raimundo Ayala Oca y Julian Oca Oca, soldados condicionales.

Villanasur Rio de Oca.—1905.—Anastasio Manzanares López, pendiente.

Alcocero.—1904.—Robustiano Contreras Monasterio, soldado condicional.

Puras de Villafranca.—1904.—Jacinto Arceredillo Lázaro, soldado condicional.

Tosantos.—1904.—Juan Rebolledo Oca, pendiente.

Villafranca Montes de Oca.—1905.—Hipólito Cámara Pérez, soldado condicional.

1904.—Primitivo Hernández Saez, soldado. Miguel Saez Pardo, soldado condicional.

1903.—Santos Revilla Gutiérrez, soldado.

Cerratón de Juarros.—1904.—Ciriaco Bravo Barrio, Ciriaco Román Ruiz y Antolin Ortega Ruiz, soldados condicionales.

Belorado.—1905.—Esteban González López y Antonio Ortiz García, pendientes. Gumersindo Diez Díaz, soldado en revisión.

1904.—Celedonio Martínez Garrido, falleció. Vicente Alcalde Cuende, pendiente. Eugenio Manero Serrano, soldado condicional. Marceliano Pérez Barrios, falleció.

1903.—Ildefonso González Zárate y Toribio Ortiz Bartolomé, soldados condicionales. José María Castro, pendiente. Miguel Martínez Iloa y Basilio Fresneña Tamayo, soldados condicionales.

Ocón de Villafranca.—1903.—Serafin Duque Barrio, soldado condicional. Ignacio Martín Barrio y Fernando Melchor Saez, excluidos temporalmente. Carlos Melchor Martín, pendiente.

Arraya.—1905.—Zacarias Gómez Solórzano, soldado condicional. Juan Ronda Molina, soldado.

Guzmán.—1905.—Lorenzo García Burgoa, soldado.

Eterna.—1905.—Claudio Alejos García, pendiente. Francisco Martínez García, soldado condicional. Pedro Grijalba San Martín, excluido totalmente. Antonino Agustín García, soldado condicional.

Espinosa del Camino.—1905.—Sinforiano Román Corral y Liborio Herrero Cuende, soldados.

Cueva Cardiel.—1904.—Ricardo González Sanz, excluido temporalmente. Vicente Hernando Sanz, soldado. Santiago López Quintana, pendiente.

Redecilla del Campo.—1903.—Policarpo Medina Corcuera y Cándido Cámara García, soldados condicionales.

Castil de Carrias.—1903.—Gregorio Badillo Torre, excluido temporalmente.

Vitoria de Rioja.—1903.—Dámaso Gómez Janda, soldado condicional.

Bascuñana.—1905.—Eusebio Urizarna Alonso, excluido temporalmente.

Cerezo de Riotirón.—1905.—Indalecio Medina Ibañez, soldado condicional.

1903.—Gregorio Quintanilla Pérez, excluido temporal y Nicolás Riaño Peñafiel, excluido temporal y soldado condicional.

Rábanos.—1905.—Anastasio Pascual Hernando y Galo Lázaro Pascual, soldados condicionales. Hipólito Bartolomé Bartolomé, excluido temporal.

1904.—Justo Arceredillo Santa Cruz, soldado condicional.

1903.—Juan Valmala Arceredillo, soldado condicional, y Tirso González Santa Olalla, excluido temporalmente.

Villaescusa la Sombria.—1905.—Blas Saez Saez, soldado. Félix Ruiz Morquillas, excluido temporal. José Munguía Munguía y Manuel Ruiz Temiño, soldados condicionales. Gregorio Saiz Izquierdo, excluido temporal. Francisco San Juan Martínez, pendiente.

1904.—Mariano Barrios Morquillas, soldado condicional.

1903.—Santiago Saez Bringas,

pendiente y Demetrio Cuesta Sorlorzano, excluido temporal.

Ibrillos.—1905.—Celestino Cárcamo Barrasa, excluido temporal y Laurentino García Ansúena, soldado.

1904.—Cándido Villar González, excluido temporal.

Valmala.—1905.—Ángel Peña Ayala, excluido temporal.

Fresneña.—1904.—Ignacio Espinosa Diez y Dámaso Martínez Vitores, soldados condicionales.

San Clemente del Valle.—1905.—Agustín Villar García, soldado condicional. Leoncio Hernando Uzquiza, excluido temporal.

1904.—Victoriano Vitores García y Félix Marín Cámara, soldados condicionales.

1903.—Andrés Ochoa Vitoria, Lorenzo Jorge Vitores y Santos Jorge Pascual, soldados condicionales.

Pradoluengo.—1905.—Antonio García Fuentes, Francisco Rodríguez Gómez, Pedro Uzquiza Hernando y Juan Montoya Espinosa, soldados condicionales. Pedro del Hoyo Nuño, pendiente. José María de Benito Arnaiz y Antonio Hernando Mingo, soldados. Anastasio González Gimenez, excluido temporal.

1904.—Fidel Alarcia García y Dámaso Barbero Ortega, soldados condicionales. Manuel Martínez Espinosa é Indalecio Mingo Santorun, excluidos temporalmente. Pantaleón Soto Zaldo, soldado.

1903.—José Bacigalupe Villar, Ricardo Mingo Mingo, Domingo Zaldo Ezquerria é Hilario Villanueva Zaldo, soldados condicionales. Nicasio García Alejo, excluido temporalmente. Manuel Pérez Moral, pendiente y Mauricio Fernández García, excluido temporalmente.

En este acto se levantó la sesión siendo la hora de las once y cincuenta y cinco minutos.

Burgos 3 de Abril de 1906.—El Presidente, Rámila R. Ogarrio.—El Secretario, Pedro Tena.

## Providencias Judiciales

### Burgos.

D. Teótimo Lacalle y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la inserción en la Gaceta de Madrid, á Blás Reina Gimenez, hijo de Blás y Catalina, de 28 años, y á Pedro Barco Hurtado, hijo de Antonio y Catalina, de 48 años, los dos naturales y vecinos de Encinas Reales en el partido de Lucena, casados, sin instrucción, declarados rebeldes, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho plazo se presenten en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de ingresar en la cárcel del partido, para extin-

guir en ella la pena que les ha sido impuesta por la Audiencia provincial de esta capital en la causa que se les ha seguido por contrabando de tabaco, ó sea la de 1.700 pesetas de multa, y el Pedro Barco además la de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional y accesorias correspondientes, bajo aprehensión que si no compareciesen se les declarará rebeldes, parándose el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca y captura de los expresados sujetos, y, caso de ser habidos, les pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Burgos 11 de Abril de 1906.—Teótimo Lacalle.—Por mandado de su Sria., Nicolás López.

#### Salas de los Infantes.

D. Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Al público hace saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Vicente Hernando Izquierdo y Marcelino Alvaro Benito en la causa que en este Juzgado se les siguió sobre lesiones, tendrá lugar el día 1.º de Mayo próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Arauzo de Miel la venta en pública y segunda subasta, y con la rebaja de un 25 por 100, de los bienes que á continuación se expresarán, sitios los inmuebles en jurisdicción de dicho pueblo.

*Bienes muebles embargados á Nicolás Hernando Izquierdo, depositados en Ramón Hernando..*

Una arca de madera de pino, en regular estado, de 24 fanegas de cabida, tasada en 23 pesetas.

Seis taburetes, de id., en 4'50.

Ocho cuadros de id., con sus cristales, en 12.

Un cazo y dos sartenes, en 6.

Un azadón estrecho y dos azadillas, en 4.

Una jaula de alambre, en 2.

Dos carros de paja de trigo trillada, en 20.

Dos ovejas, negra una y la otra blanca, de seis años, en 30.

#### Inmuebles.

Un pajar en la calle de San Ramón, en 540.

Una tierra en Corroyales, de ocho celemines, en 15.

Otra en San Martín, de doce, en 100.

Otra en Entrambas-Cuestras, de catorce, en 80.

Otra en las Navas, de seis, en id.

Otra en id., de siete, en 90.

Otra en la Vega Rubiales, de cuatro, en 37.

Otra en la Mata, de cinco, en 27.

Otra en los Ocinos, de cinco, en 55.

Una tercera parte de solar en el Hornillo, en otras dos terceras partes, de Leandro Benito y Pascasio Paul, en 150.

Un majuelo de viña en el punto denominado Las Viñas, con 400 cepas, en 145.

Otro de id., en id., con 200, en 120.

*Bienes muebles embargados á Marcelino Alvaro Benito, depositados en Ramón Hernando.*

Una arca de madera de pino y enebro, de 10 fanegas de cabida, en 22.

Dos taburetes de pino, en 1'50.

Dos cuadros de madera de pino, con cristales, en 4.

Un cazo y una sartén, en 3.

Un azadón, un azada y una azadilla, en 6'50.

Dos aces de paja de encañadura, en 2.

Un pellejo de dos cántaras, para vino, en 10.

Un carro de paja de trigo trillada, en 10.

Dos ovejas blancas, de cinco años, en 30.

#### Inmuebles.

Una casa en el barrio de la Fuente, sin número, en 90.

Una tierra en la Rosaca, de cuatro celemines, en 30.

Otra en la Mata, de cinco, en 40.

Otra en las Arreturas, de ocho, en 15.

Otra en Valdecanales, de seis, en 57.

Otra en el corral de González, de nueve, en 85.

Otra en Valdediego, de cinco, en 40.

Otra en el Enebrazo, de ocho, en 78.

Cuyos bienes se sacan á la venta bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar el 10 por 100 de la tasación de los bienes y presentar la cédula personal.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, deducido el 25 por 100, y será preferido el licitador á mayor número de bienes.

3.ª Que no existen títulos de propiedad de los bienes inmuebles y se verifica la venta sin suplirlos, siendo de cuenta del comprador si los exigiere.

Dado en Salas de los Infantes á 9 de Abril de 1906.—Ventura Izquierdo Ubierna.—Por su mandado, Julián Ruiz.

### Anuncios Oficiales

#### Alcaldía de Roa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contri-

bución territorial de rústica, pecuaria y urbana para el año 1907, preciso es que los contribuyentes de este distrito y los terratenientes forasteros presenten relaciones por duplicado de las altas y bajas de la riqueza que hayan tenido en el presente año, acompañadas de los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas en manera alguna y reintegrada la una con un sello móvil, cuya presentación la verificarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Roa 10 de Abril de 1906.—El Alcalde, Ricardo García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pedrosa de Rio-Urbel.

Quintanilla Pedro Abarca.

Retuerta.

Presencio.

Villariego.

Belbimbre.

Valle de Valdebezana.

Cubillo del Campo.

Cilleruelo de Abajo.

Junta de Rio de Losa.

Villaespasa.

Cerezo de Riotirón.

Tejada.

Hontangas.

San Pedro Samuel.

Boada de Roa.

Agés.

Valle de Hoz de Arriba.

Respecto de rústica y pecuaria: Quintanarroz.

#### Alcaldía de Valdeande.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Valdeande 9 de Abril de 1906.—El Alcalde, Guillermo Martín.

#### Alcaldía de Fuentenebro.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con la dotación anual de 90 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fuentenebro 10 de Abril de 1906. El Teniente Alcalde, Julian García.

#### Alcaldía de Abajas.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este distrito, dotada con el haber anual de

250 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días en papel correspondiente.

Abajas 10 de Abril de 1906.—El Alcalde, Antolin Rojas.

#### Junta administrativa de Quintanilla-Riopico.

Se halla vacante la plaza de Guarda del ganado del huelgo y parejas de labranza de este pueblo, dotada con 60 fanegas de pan mediado al año, trigo y cebada, pagadas por meses vencidos, y casa.

Los que deseen aspirar á ella se presentarán ante el Alcalde de dicho pueblo, quien les pondrá de manifiesto las condiciones necesarias para dar cumplimiento á dicho servicio.

Quintanilla-Riopico 7 de Abril de 1906.—El Alcalde, Lino Ibeas.

### Anuncios Particulares

#### BANCO DE BURGOS.

##### Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana. ....	26766
Reintegros. ....	8483'20
Diferencia en más. ....	18282'80

#### Molino

A voluntad de su dueño, se venderá en pública subasta el día 12 de Mayo del mes próximo, á las once de su mañana, en la sala de Ayuntamiento, un molino harinero montado á peso de agua, con dos pares de piedras, su limpia, casa, hornera y pajar, todo en buenas condiciones, situado en el pueblo de Revillarruz, á 14 kilómetros de Burgos.

Para más informes dirigirse á su dueño en el referido molino. 2—13

#### Arriendo de un molino.

En el pueblo de Villaespasa se arrienda uno harinero para maquila con dos parejas de piedras y su limpia. Para tratar de las condiciones con Zoilo Porras, en dicho pueblo de Villaespasa. 1—3

#### SANTA OLALLA,

##### OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 2

#### Doctor C. Urraca,

##### OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 4

#### Ferreo

Habiendo desaparecido hace tres días uno de caza, color chocolate mosqueado y que atiende por sol. se ruega á la persona que le hubiere encontrado se sirva devolverle á Félix García, Santa Agueda, 19, piso 3.º, Burgos, quien gratificará.

Imprenta de la Diputación Provincial.